

RV: Acción de tutela promovida por AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. contra la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 10:17

Para:Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

GCL 22 09 2023 BCAJ (TUTELA).pdf; PODER tutela AVIANCA vs CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL (GODOY CÓRDOBA);

Tutela primera

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.

De: Brandon Archila Jaimes <barchila@godoycordoba.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:14 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Secretaria Penal <notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Acción de tutela promovida por AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. contra la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

notificasecpenal@cortesuprema.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela promovida por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1**

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la compañía accionante **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**, en los estrictos términos del poder especial conferido a la firma en la que me hallo inscrito, de la manera más respetuosa interpongo la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL (SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1)**.

ANEXOS

1. Poder otorgado en mensaje de datos a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AVIANCA S.A.**
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S.
4. Documentos de identificación civil y profesional del suscrito.
5. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Cordialmente,



Brandon Camilo Archila Jaimes
[T.P. 361.004 del C.S de la J.
barchila@godoycordoba.com](https://www.godoycordoba.com)
Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11
 PBX: (57-1) 317 4628
 Celular: (310) 584-8907
www.godoycordoba.com
 Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
notificasecpenal@cortesuprema.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela promovida por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1**

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la compañía accionante **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**, en los estrictos términos del poder especial conferido a la firma en la que me hallo inscrito, de la manera más respetuosa interpongo la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL (SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1)**.

• **CONSIDERACIÓN PREVIA**

Atendiendo a que la vulneración que amerita el amparo deprecado se materializó a través de una sentencia de casación, esta representación comprende el carácter excepcional y restringido de la acción. Por ello, antes de exponer los hechos, peticiones, fundamentos y pruebas, paso a detallar la forma en que se satisfacen los presupuestos generales de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales.

(i) Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.

Ha precisado recientemente la Corte Constitucional que este requisito se concreta a través de las siguientes convalidaciones:

"(i) que el asunto tenga la entidad para interpretar, aplicar, desarrollar la Constitución Política o determinar el alcance de un derecho fundamental; (ii) que la controversia no se limite a una discusión meramente legal o de contenido estrictamente económico con connotaciones particulares o privadas; y, (iii) que se justifique razonablemente una afectación desproporcionada a derechos fundamentales"¹.

La acción que se presenta, además de pedir la protección del derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y el de tutela jurisdiccional efectiva, presenta al juez constitucional el desconocimiento de la corporación accionada a la Ley Estatutaria 270 de 1996. Específicamente, de la prohibición impuesta por el legislador a las Salas de

¹ CC, sentencia SU215 de 2022, consideración jurídica No. 40.

Descongestión de la Sala de Casación Laboral para crear o modificar el precedente de esa colegiatura. No se trata meramente de una sentencia que malinterpretó el contenido de disposiciones legales, sino que desconoció un precedente claro y pacífico de la Sala de Casación Laboral. Con ello, la Sala de Descongestión No. 1 trasgredió la orden contenida en el artículo 16, parágrafo, de la Ley Estatutaria ya citada, a saber:

"(...) Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida".

El desconocimiento de una disposición estatutaria, que no solo resulta mayor a las normas ordinarias sino que se integra en sentido lato al bloque de constitucionalidad y por tanto a la Constitución misma, trae ínsita una gravedad intolerable que da al asunto la relevancia constitucional exigida.

(ii) Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial.

La decisión objeto de este medio constitucional resulta definitiva en los términos del artículo 302 CGP, aplicable a los juicios del trabajo por remisión expresa del artículo 145 CPT Y SS. Por ello, habiendo operado la cosa juzgada, la única oportunidad que resta para efectivizar los derechos vulnerados es esta acción constitucional.

(iii) Que se cumpla el requisito de la inmediatez.

Este escrito es presentado dentro de los seis (6) meses siguientes que por vía jurisprudencial han sido fijados como el término razonable para que se entienda inmediata la acción de tutela respecto de la ocurrencia de la vulneración.

(iv) Que haya un efecto decisivo o determinante de la irregularidad procesal sobre la decisión atacada.

Advertirá el juez de tutela que la sentencia objeto del medio constitucional decidió no acceder al recurso de casación impetrado por la demandante de instancias, lo cual, en principio, podría sugerir que el error interpretativo de la Sala de Descongestión no tuvo un efecto decisivo en la decisión. Eso es cierto, pues nada se reprocha al juez casacional por no haber accedido a los pedimentos del recurso extraordinario. Empero, la transgresión a los derechos fundamentales de **AVIANCA S.A.** y la violación de la Ley Estatutaria de administración de justicia están dadas por la modificación del precedente, aun cuando esto solo se advierta en las consideraciones del fallo y, si se quiere, como un *obiter dictum*. Es allí donde se debe analizar el efecto determinante de la irregularidad procesal, no en la parte resolutiva de la sentencia sino en un tramo del camino que siguió para arribar a ella.

(v) Que la irregularidad procesal sea la causa de afectación de los derechos fundamentales de la parte actora.

Reiterando lo expresado frente al requisito anterior, la vulneración de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita está dada por la desviación del precedente y no por la decisión final frente al recurso. La vía de hecho que se denuncia de la sentencia es esa y su relación con la transgresión constitucional es directa.

(vi) Que se identifiquen razonablemente los hechos en que se funda la vulneración y que estos se hayan expuesto en los medios de defensa precedentes.

Aunque se trata de un requisito previo, lo cierto es que su constatación está condicionada a la lectura de uno de los apartados sustanciales de la acción. Por ello, me remito al respectivo acápite donde se enlistan los hechos y omisiones fundamento del amparo deprecado.

(vii) Que no se trate de sentencias de tutela.

Baste señalar que la decisión atacada es la sentencia SL1852 del 1º de agosto de 2023, mediante la cual la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia del 6 de agosto de 2022, dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Esto al interior del proceso ordinario laboral bajo radicado **11001310502820140064001**, donde actúa como demandante **ADALGUIZA BOHÓRQUEZ REBOLLO** y demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

Hechas esas aclaraciones, reiterando la inmediatez y subsidiariedad de la acción, paso a detallar el fondo del asunto.

I. HECHOS

- 1. ADALGUIZA BOHÓRQUEZ REBOLLO** instauró una demanda ordinaria laboral en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, cuyo conocimiento fue asignado por reparto al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado **11001310502820140064001**. El objeto principal de las pretensiones se contraía a tener los viáticos por alojamiento como factor salarial para efectos de la reliquidación de acreencias laborales de la demandante.
- Admitida y notificada la demanda, **AVIANCA S.A.** formuló diversas excepciones en que se resaltaba la no satisfacción del *onus probandi*, en cabeza de la demandante. Refiriendo el precedente de la Sala de Casación Laboral, negó el reconocimiento de viáticos en los términos expuestos por la actora y, al ser una negación indefinida, lo obligó a acreditar la causación de los supuestos viáticos.

3. La primera instancia finalizó con una condena favorable a la trabajadora demandante, pero que sería modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá como juez de alzada y que decidió disminuir radicalmente las condenas con base en lo que quedó realmente probado. La modificación del fallo supuso para **AVIANCA S.A.** la imposibilidad de objetar las condenas restantes, ahora en casación, pues su sumatoria no alcanzaba la cuantía del interés jurídico para recurrir.
4. Inconforme con lo decidido, la extrabajadora formuló el recurso extraordinario de casación, resuelto mediante sentencia SL1852 de 2023. En lo que interesa a esta acción, el fallo adoptado por la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala da Casación de la Corte Suprema de Justicia es concluyente en que:
 - a. La actora no demostró que hubiera pernoctado en los hoteles contratados por la aerolínea para el hospedaje de sus tripulantes de vuelo, debiendo hacerlo.
 - b. La aerolínea tenía la carga de demostrar qué porcentaje de los viáticos pagados estaban destinados al alojamiento o la alimentación de la demandante.
 - c. El precedente jurisprudencial de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia es claro en que, de no demostrarse qué porcentaje de los viáticos pagados estaban destinados a alojamiento o la alimentación, habría de entenderse que todo el concepto lo estaba y por tanto constituía factor salarial.

De las consideraciones relievadas solo la primera sería tenida como *ratio decidendi* para la Sala de Descongestión No. 1, que decidió no casar el fallo.

5. La decisión de la Sala de Descongestión No. 1 aún no ha sido obedecida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá ni por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, ergo, el proceso ordinario laboral aún no ha finalizado.

II. DERECHOS VULNERADOS

La decisión judicial objeto de esta acción ha vulnerado los derechos fundamentales a: **(i)** la igualdad (artículo 13 C.N.), por desconocer el precedente horizontal emanado de la misma corporación que la profirió; **(ii)** el debido proceso (artículo 29 C.N.) y **(iii)** la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 229 C.N.), ambos en tanto garantizan una sentencia motivada, razonable, congruente y fundada en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sirven a la prosperidad del amparo deprecado, además de las disposiciones generales sobre la acción de tutela y su procedimiento, las normas contentivas de los derechos vulnerados, el precedente relativo a la tutela contra providencias judiciales y las normas que pasó a

exponer en las siguientes argumentaciones. En síntesis, la sentencia emitida por la Sala de Descongestión No. 1 y que es objeto de este medio constitucional incurre en una vía de hecho constitutiva de dos causales de procedencia de la acción contra un fallo judicial. La primera se deriva del desconocimiento del precedente y la segunda de la violación directa de la Constitución.

1. LA SENTENCIA SL1852 de 2023 MALINTERPRETA Y POR TANTO DESCONOCE EL PRECEDENTE DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha adoctrinado desde 1972 que, en tratándose de viáticos permanentes, incumbe al trabajador probar y especificar individualmente su causación. Surtido lo anterior –y esto es sumamente importante– el dador del empleo debe demostrar qué parte de esos pagos se destinaron a alimentación y alojamiento (factores salariales cuando son permanentes) y qué parte a otras finalidades. Ese precedente fue desconocido por la Sala de Descongestión No. 1 en la sentencia SL1852 de 2023. Por no tratarse de una excepción de inconstitucionalidad, supuso ello una modificación de la jurisprudencia en la materia, cuestión que está vedada para las Salas de Descongestión.

La Sala de Descongestión No. 1, confundiendo el contenido del artículo 130 CST con las reglas del artículo 167 CGP, desconoció un precedente ya decantado al interior de la Sala de Casación Laboral y creo uno diferente. Para una mayor comprensión del asunto, paso a referir y analizar una decisión que compone esa línea, y que fue tenida en cuenta en la sentencia acusada pero de forma equivocada.

En la sentencia del 18 de octubre de 1972 la Sala estableció que:

“Demostrado pues por el trabajador que percibió viáticos, es al patrón a quien corresponde la demostración del monto de lo que entregó por concepto de manutención y alojamiento, parte integrante del salario, así como lo que se dio para transporte, si no se hizo la especificación anticipadamente”

Ese precedente, a la luz del principio general de la carga de la prueba, es fácilmente comprensible. Sí quien aduce haber recibido viáticos demuestra el supuesto fáctico de su afirmación, a quién se atribuye ese pago tiene el deber de acreditar qué parte de ese concepto tuvo una destinación que puede llegar a constituir factor salarial cuando se hace de forma permanente. Empero, el deber de probar las proporciones de los viáticos no se extrae del artículo 130 del CST, sino del *onus probandi*, contenido para este caso en el artículo 167 del CGP. Nótese el contenido del canon 130 para entender que de él no se extrae un deber probatorio:

“1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.
3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente".

Del numeral segundo salta a la vista que el deber del empleador en cuanto a la especificación de los conceptos cubiertos con los viáticos se extiende tanto a los permanentes como a los accidentales. Así mismo, en lo que interesa al deber de probar, únicamente se extrae del numeral subrayado que el empleador se encuentra en mayor cercanía a la prueba de la especificación de los conceptos, más no que por ello baste para trasladarle a él la carga de acreditarlo so pena de entender que los viáticos son salario. Antes de llegar a ello se requiere, como lo sentó el precedente ya citado, que se trate de viáticos permanentes (los accidentales nunca son salario) y que el trabajador que alega haberlos recibido así lo acredite.

Se hace preciso en este punto y antes de aterrizar en lo de marras, resaltar el precedente de la Sala de Casación Laboral que endilga en el trabajador la carga de acreditar la causación de los viáticos para, luego de ello, trasladar al empleador el deber demostrativo sobre la distribución del concepto. Cito, para mayor claridad, decisiones en que la hoy accionante ha sido demandada en casos de idénticos contornos al presente:

- a. **Sentencia del 7 de octubre de 1994, radicación No. 7155.** En esta decisión la Sala estableció que:

"El trabajador que afirma en proceso judicial haber recibido viáticos permanentes que durante el desarrollo del contrato o a su terminación no se le tuvieron en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones, asume la carga de demostrar ese hecho por ser el supuesto que le da fundamento a su pretensión conforme a la regla sobre distribución de la carga de la prueba contenida en el art. 177 CPC".

- b. **Sentencia del 4 de noviembre de 2009, radicación No. 35818.** En decisión unánime se estableció:

"De otra parte, si bien quedó definida la connotación salarial de los valores que pagó la empresa enjuiciada por el alojamiento de la demandante, bien cierto es que, para que puedan colacionarse en la base para liquidar prestaciones y otros haberes laborales, es indispensable que se cuantifique el monto que individualmente sufragó la empleadora por cada vez que la señora CRUZ ROCA hizo uso de los servicios hoteleros, pero además, es insoslayable identificar el establecimiento en el que pernoctó, con el ineludible propósito de determinar cuál es el valor que debe imputarse al salario de la promotora del proceso, lo que no es posible deducir de las pruebas denunciadas². Ante tan oscuro panorama probatorio, la solución deferida

² Las pruebas denunciadas eran los contratos hoteleros y los itinerarios de vuelo. Véase la página 13 del fallo en cita.

por el ad quem era la que correspondía, pues imposible le resultaba establecer los valores que se dejaron de incluir a efecto de realizar los cálculos que demandaban los reajustes pretendidos, sin dejar de aclarar que lo que la recurrente denomina "principio de favorabilidad", solo opera frente a un conflicto real en las fuentes de derecho, que no ante una incertidumbre fáctica".

c. Sentencia SL10345 del 12 de julio de 2017, radicación No. 44217. Señaló la sede extraordinaria:

"Ahora bien, los viáticos por alojamiento son constitutivos de salario, según la cláusula 19 convencional en concordancia con el artículo 130 del CST, en tanto que se reconocen a los trabajadores por los frecuentes desplazamientos a lugares diferentes al de su sede de trabajo; no obstante, en el litigio se deberá acreditar y especificar mediante las pruebas pertinentes el valor que sufragó la empleadora por cada vez que la auxiliar de vuelo se hospedó en los hoteles del exterior para el desempeño cabal de su labor y, poder cuantificar así, el monto base de liquidación de las prestaciones; en igual sentido la sentencia CSJ, 4 nov. 2009, rad. 35818 reiteró que: (...)".

En el caso de nuestro interés, el error de la Sala de Descongestión No. 1 en su interpretación del precedente es tal que, por una parte admite que la demandante nunca probó haber recibido viáticos por alojamiento³, pues no acreditó haber pernoctado en los hospedajes contratados por **AVIANCA S.A.**, y por otra, concluye que era la aerolínea la encargada de especificar qué parte de los viáticos estaban destinados a alojamiento y alimentación⁴. Si no había prueba de los viáticos permanentes que se alegaban, ¿por qué habría la empleadora de acreditar qué parte de ellos constituían factor salarial y cuáles no?

En otras palabras: la Sala de Descongestión modificó el precedente para que se entienda ahora que, el deber de demostrar la discriminación de los viáticos es autónomo y no depende de que el trabajador que alega haber recibido los pagos así lo acredite. Asumirlo de esta forma, además de ser una distorsión a la postura de la Sala permanente para crear una propia, confunde los alcances del artículo 130 del CST. La norma laboral establece el deber de especificar al momento del pago la distribución de los viáticos, por lo que incumplir esa obligación no traslada al empleador presunción alguna sino que, a lo sumo, lo ubicaría en una difícil posición para desvirtuar lo que el trabajador pudiera llegar a probar.

Esta vía de hecho trasgrede los derechos fundamentales de mi representada, aun cuando las consideraciones de la Sala no incidieran en la decisión final. Al aducir una supuesta carga de la prueba que no atendió **AVIANCA S.A.**, la Sala de Descongestión No. 1 soslayó el derecho fundamental al debido proceso y el de tutela jurisdiccional efectiva, traducidos en una decisión de fondo que sea coherente con lo ocurrido al interior del proceso. Al desconocer el precedente horizontal de la Sala Permanente, la Sala accionada transgredió

³ De allí que no casara la sentencia por los cargos elevados, uno de los cuales se dirigía a demostrar que sí se había probado el pago de viáticos por alojamiento.

⁴ Página 32 del fallo.

el derecho fundamental a la igualdad, premisa que junto a la seguridad jurídica inspiran la vinculatoriedad de la jurisprudencia.

2. VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN POR NO RESPETAR EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Las leyes estatutarias fueron establecidas por el constituyente para unas materias específicas y bajo un procedimiento más inflexible que aquel de las leyes ordinarias dado su rango supralegal y los caros intereses que persigue ese tipo de normativas. Por esto, de forma temprana, la Corte Constitucional estableció que esas leyes reforzadas integraban el bloque de constitucionalidad en su sentido lato y servían como parámetro del control constitucional⁵. Los Magistrados integrantes de la Sala de Descongestión No. 1 ignoraron al momento de dictar su fallo el Bloque de constitucionalidad, integrado entre otras normas por la Ley Estatutaria 270 de 1996. Ello devino en una transgresión directa del ordenamiento superior.

La disposición contra la cual se rebeló la Sala se halla contenida en el párrafo del artículo 16 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y establece:

"(...) Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida".

La cita, además, se encuentra replicada en el artículo 26 del Acuerdo No. 48 del 16 de noviembre de 2016, Reglamento Interno de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Explicar la lesión que a los derechos fundamentales de **AVIANCA S.A.** supuso este desconocimiento sería redundar con el tenor literal de la norma citada. Es clara y expresa en cuanto a su prohibición, quizá tanto o más como diáfana resulta la jerarquía que ostenta en nuestro ordenamiento. Aun cuando no prosperara la primera causal de este escrito, esta última, la más breve de todas, no puede dejar de ser tenida en cuenta para amparar los derechos fundamentales de mi representada y salvaguardar el sistema jurídico.

IV. PETICIÓN

Solicito a la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que, actuando como juez constitucional:

1. TUTELE los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** –

⁵ CC, sentencia C-582 de 1999, fundamento jurídico No. 3.

AVIANCA S.A., vulnerados por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1** mediante la sentencia SL1852 del 1º de agosto de 2023.

2. **ORDENE a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 3**, para la efectividad del amparo deprecado, que **MODIFIQUE** la parte considerativa de la sentencia SL1852 del 1º de agosto de 2023 adecuándola al precedente de la Sala de Casación Laboral y no dé lugar a malas interpretaciones
3. **ORDENE a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 3**, que confirme la sentencia SL1852 del 1º de agosto de 2023 en todo lo que no se discutió en la acción de tutela.

V. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento, prestado en nombre de mi representada, que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos que dan origen a la que es de su conocimiento.

VI. PRUEBAS

Sirve como única prueba de lo narrado la sentencia SL1852 del 1º de agosto de 2023.

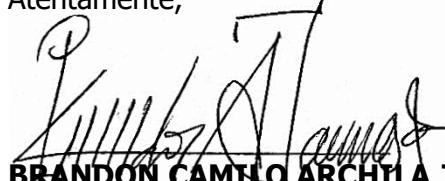
VII. ANEXOS

1. Poder otorgado en mensaje de datos a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AVIANCA S.A.**
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S.
4. Documentos de identificación civil y profesional del suscrito.
5. Los relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- La entidad pública accionada las recibirá en notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- El suscrito en la Secretaría de la Corte o en la Calle 84a No. 10-33 Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com, barchila@godoycordoba.com

Atentamente,



BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES
C.C. 1.098.817.164 de Bucaramanga



T.P. 361.004 del C.S. de la J.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Sigla: AVIANCA S.A.

Nit: 890.100.577 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 6.135

Fecha de matrícula: 08 de Julio de 1931

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 29 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones@avianca.com

Teléfono comercial 1: 3534691

Teléfono comercial 2: 5877700

Teléfono comercial 3: 5877700

Direccion para notificación judicial: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@avianca.com
Teléfono para notificación 1: 3534691
Teléfono para notificación 2: 5877700
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.374 del 05/12/1919, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/1919 bajo el número 37 del libro IX, se constituyó la sociedad:comercial denominada "SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEREOS (SCADTA)" .

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 714 del 14/06/1940, otorgado(a) en Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/1940 bajo el número 2.145 del libro IX, la sociedad cambio de denominacion por la de: "AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "AVIANCA"" , tiene el caracter de Anonima y sera siempre de naciona lidad colombiana de acuerdo con la ley.

Por Escritura Pública número 4.023 del 11/05/2005, otorgado(a) en Notaria 18. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2005 bajo el número 118.151 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Por Escritura Pública número 1.287 del 08/10/2010, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/10/2010 bajo el número 163.015 del libro IX, consta la fusión por absorción entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A. y SOCIEDAD AERONÁUTICA DE MEDELLÍN CONSOLIDADA S.A. SAM., siendo la primera la absorbente, y la segunda la absorbida.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Cucuta mediante Oficio Nro. 660 del 16/02/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2018 bajo el No. 27.254 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Maria Mercado, Rosario, Rafael, Javier, Rene, William Barbosa en la sociedad denominada:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/06/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La explotación comercial de los servicios de a) transporte (i) aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (ii) terrestre; en todas sus ramas; (iii) marítimo, en todas sus ramas; y (iv) multimodal; y b) servicios de ingeniería y mantenimiento; entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes; En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos: a) Ocuparse en negocios de construcción y administración de aeropuertos así como de otras instalaciones necesaria para la navegación aérea; b) La revisión, mantenimiento y reparación de, aeronaves y vehículos terrestres accesorios; c) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos; d) El fomento de empresas dedicadas al turismo; e) La participación en empresas de seguros de aviación; f) La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los que no requiera; g) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad; h) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos maquinarias, vehículos; repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre; como accesorio de aquel o al mantenimiento de dichos equipos; i) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento; j) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios los que constituyen el objeto de la Sociedad del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas la dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; k) Tomar o dar dinero en mutuo; con o sin garantía de los bienes sociales; pagar, girar; avalar; endosar, adquirir; aceptar, protestar; cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas; l) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito; j.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos. p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en

activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuto o gravamen, q) Comprar y vender; así: como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social. r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. t) En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$14.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$8.936.703.350,00
Número de acciones	:	893.670.335,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$8.936.703.350,00
Número de acciones	:	893.670.335,00
Valor nominal	:	10,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva; c) Representante Legal. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes, entre otras: Expedir los reglamentos, manuales y códigos internos de la Sociedad que considere pertinentes; Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la sociedad. Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, de auditoría, de control interno, legal y de seguimiento de riesgo, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad, y las normas nacionales e internacionales que le son aplicables; Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera y operativa revelada a terceros; Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; Designar al Representante Legal de la Sociedad para períodos de

dos (2) años y fijarles su remuneración. Crear las Vicepresidencias que estime necesarias para el cabal desarrollo de la Sociedad, asignarles funciones y fijarles su remuneración; Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad. Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación legal de la Sociedad en todas la actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, políctico y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio; Resolver sobre las renuncias y licencias de los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda. Asesorar al Representante Legal cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los estatutos; Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones. Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin, ó que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen; Presentar a la Asamblea General de Accionistas proposiciones en aquellos aspectos que considere necesario para la buena marcha de la Sociedad y proponer las reformas que juzgue conveniente introducir en los Estatutos y velar por el estricto cumplimiento de los mismos; Autorizar las inversiones en otras sociedades, así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio; Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad; Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000.000), excepto que se trate de i) actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Sociedad, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización; Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Representante Legal de la Sociedad presentará el respectivo proyecto; Aprobar cada año un presupuesto anual. Si no se llegare a un acuerdo con respecto al presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior actualizado con los parámetros propios de los principales rubros de operación (precio de combustible, factores de inflación mundial y colombiana, expectativas de devaluación en Colombia); Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad; Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la sociedad; Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para ejecutar actos y celebrar contratos con la matriz de la Sociedad y/o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000.000), excepto i) que se trate de actos y contratos celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, o ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, casos en los que no será necesaria dicha autorización; lo anterior, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de ese asunto a un

Comité de Junta; Aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva, y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la situación potencial o real de conflicto de intereses que debe hacer el órgano corporativo que corresponda. x) Autorizar la titularización de activos de la Sociedad; y) Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería; z) Establecer sucursales de la sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; aa) Efectuar anualmente una auto evaluación de su propia gestión y de la del Representante Legal de la Sociedad; bb) Dirimir las deudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias, en caso de no poderlas dirimir, deberá hacerlo la Asamblea General de Accionistas; cc) Reglamentar la colocación de acciones ordinarias y cualquier otro tipo de acción que conforme a la ley, la sociedad emita y cuya reglamentación no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas; dd) Velar para que la Sociedad cumpla con los requisitos de propiedad real y/o control efectivo por parte de nacionales colombianos, establecidos bajo los convenios bilaterales en los cuales Colombia sea parte y que permitan que la Sociedad pueda ser designada y pueda obtener y mantener dicha designación y el permiso de operación correspondiente como operador extranjero en otro territorio, en el que tenga reconocidos derechos de tráfico o en el que le interese obtener dichos derechos de tráfico, de acuerdo con el plan de negocios de la Sociedad para estos efectos, en ejercicio de las funciones antes señaladas, en caso de ser notificada por parte de alguno o algunos accionistas de una transacciones que represente un cambio (incluyendo un cambio en el beneficiario final de la propiedad del accionista) en la propiedad sustancia de las acciones de la por parte de nacionales colombianos, la Junta Directiva (excluyendo a aquellos directores que tengan un interés económico personal en la transacción de que se trate) podrá determinar que dicha transacción puede resultar en una violación de los acuerdos bilaterales que conlleve a que capacidad de la Sociedad para desenvolverse en el negocio de la aviación o para ejercer los derechos de ruta sea revocada, suspendida o imposibilitada materialmente, en cada caso de una forma que afecte de forma material a la misma, una vez conozca el resultado de la previa consulta realizada sobre del tema con más de una firma asesora, independiente e internacionalmente reconocida como experta en aviación. ee) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía Subsidiaria y/o afiliada entendiendo por esta la compañía controlante y/o las compañías que están bajo situación de control común, y; ff) Adoptar y monitorear el programa de ética y cumplimiento aplicable a toda la Sociedad. La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Solo para fines de la representación legal, el Representante Legal tendrá el número de suplentes que la Junta Directiva determine, y sólo si lo considera pertinente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Son funciones especiales del Representante Legal: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación por la Junta Directiva de los representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 51 ordinal 1) de estos estatutos; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato excede el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000.000) en las condiciones previstas en el ordinal q) del artículo 51 de estos estatutos; d)

Aprobar i) los actos y contratos comerciales, independientemente del monto, celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Sociedad; y ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto. e) Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de éstas, debiendo someter a la autorización de la Junta Directiva, aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 51 ordinal v). f) Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva; g) Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes; h) Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga; i) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; j) Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; k) Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de Propósito General, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se de la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; l) Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. m) Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones. n) Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control de la Sociedad; o) Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones; p) Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los manuales y códigos que la Sociedad adopte y q) Cumplir con los demás deberes que le señalen los reglamentos y códigos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2002 bajo el número 99.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial	
Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.338 del 25/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2003 bajo el número 108.140 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal extrajudicial	
Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.490 del 10/12/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2015 bajo el número 279.509 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial	
Blanco Navarro Heimy Johana	CC 45521279
Rep. Legal Judicial	
Rodriguez Talliens Cindy Juliette	CC 55305556

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.496 del 13/05/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2015 bajo el número 285.211 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal extrajudicial	
Blanco Navarro Heimy Johana	CC 45521279
Rep/nte Legal Judicial y Extrajudicial	
Patiño Rojas Jorge Ivan	CC 12747553

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.503 del 15/12/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/2016 bajo el número 301.145 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Garcia Arboleda Jose Ignacio	CC 80074068

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/06/2016, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 63.600 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Administrador	
Patiño Rojas Jorge Ivan	CC 12747553

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudi	
Cardenas Ovalle Luisa Fernanda	CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Rep. Legal Judicial y Extrajudicial

CC 8246541

Villa Restrepo Roberto Hernando

Rep. Legal Judicial y Extrajudicial

Villa Cordoba Claudia Marcela

CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Legal Judicial y extrajudicial

CC 64580163

Villota Martinez Paola Maria

Rep. Legal Judicial y Extrajudicial

CC 1015399877

Sanchez Ovallos Yury Marcela

Rep. Legal Judicial y Extrajudicial

CC 53030338

Medina Reyes Diana Rosa

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.579 del 01/09/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2020 bajo el número 388.391 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Legal Judicial y Extrajudicial

CC 1079915996

Guette Osorio Diana Carolina

Rep. Legal Judicial y Extrajudicial

CC 1016018371

Garcia Pardo Carolina

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.588 del 01/06/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/06/2021 bajo el número 404.949 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Representante Legal Judicial y extrajudi

CC 1020728053

Saavedra Carvajal Laura Lucia

Representante Legal judicial y extrajudi

CC 53032554

Riaño Alarcon Elizabeth

Representante Legal Judicial y extrajudi

CC 80504702

Alvarez Echeverry Felipe

Representante Legal Judicial y extrajudi

CC 1088242997

Ceballos Vargas Ana Maria

Representante Legal judicial y extrajudi

CC 52410579

Gonzalez Andrade Juanita

Representante Legal judicial y extrajudi

NI 830515294

GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.595 del 01/04/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2022 bajo el número 421.488 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Legal para Asuntos Laborales

CC 72274775

Vasquez Rodriguez Jan Carlos

Rep. Legal para Asuntos Laborales

CC 51685868

Jaramillo Gomez Maria Lia

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.596 del 31/05/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/06/2022 bajo el número 428.097 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Jud. y Rep Legal Extrajudicial	
Fonseca Bustos Gina Paola	CC 52993418

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.597 del 20/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2022 bajo el número 434.563 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Rojas Escobar Javier Orlando	CC 80251753

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.597 del 20/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2022 bajo el número 433.534 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.602 del 27/01/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2023 bajo el número 441.470 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Arbelaez Oviedo Adriana Alexandra	CC 1020787538

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 84 del 29/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2022 bajo el número 427.707 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Philip Rohit	PA 488.406.706
--	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Preza Pedreira Frederico Miguel	PA CA465676
---	-------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ciro Montoya Jose	CE 422.135
---	------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Galindo Sanchez Richard	CC 80.054.752
--	---------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez De larrauri Natalia	CC 1.020.727.276
--	------------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Betancur Mesa Juanita

CC 1.152.189.583

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/07/2019, otorgado en Bogota por KPMG S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.426 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal SegundoSuplente Hurtado Fontecha Paola Yineth	CC 1032404713

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 23/06/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2020 bajo el número 388.302 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal KPMG S.A.S.	NI 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/12/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2020 bajo el número 391.866 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Macana Fernandez Stephanie	CC 1018493349

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/02/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2022 bajo el número 418.887 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Ruiz Fontecha Raul Andres	CC 1014180687

PODERES

Que segun escritura publica No 6902 de fecha 9 de Diciembre de 2.013, de la notaria 73 del circulo de Santafe de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de Diciembre del citado año, bajo el No. 5.263 del libro respectivo, consta que la señora: ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, C.C. 41.614.534, como

primer suplente del presidente y representante legal de AVIANCA, confiere poder general amplio y suficiente a JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, C.C. No. 80.091.608, para que, en representación de la sociedad, ejerza las siguientes funciones: A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o trámite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la unidad administrativa especial de aeronáutica civil de Colombia. B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta del facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. Que el poder general con facultades representativas conferido por medio del presente instrumento, se entiende sin perjuicio de la representación que, conforme a los estatutos de constitución, se ejerce por el representante legal de la compañía y, llegado el caso por sus suplentes.

Que por Documento Privado de fecha 01 de Diciembre de 2.021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2.021, bajo el N° 414612 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO BUITRAGO., con cédula de ciudadanía N° 7.467.271 al cargo de Miembro de Junta Directiva de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 8 de febrero de 2022 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 11 de febrero de 2022 bajo el número 417931 del libro 09, consta la renuncia de Avella Chaparro Jose Luis C.C. No. 74.085.392, al cargo de Representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 15 de Enero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N°. 300924 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FABIO VILLEGAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía N°. 19.287.687, como Presidente de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., según Sentencia N°. C621 del 19 de Julio de 2003.

Que según Documento Privado de fecha 4 de mayo de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N°. 7184 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO FRUTO con cédula de extranjería N°. 648.892, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA; otorga poder especial amplio y suficiente al señor DIEGO ALEXANDER SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.147.676 (en adelante el Apoderado), para que en nombre y

representación de la Sociedad actúe como delegado de cuenta para Sistema Aduanero Siglo XXI de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y desarrolle las siguientes funciones: Primero: Administrar las cuentas de usuario, adicione, borre y realice las consultas que sean necesarias a través del Sistema Informático Siglo XXI. Segundo: Asignar permisos como digitador, supervisor y consulta. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y, en el desarrollo del mismo, pueda sustituir, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar y aceptar notificaciones. Cuarto: Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Que por Documento Privado del 07 de Diciembre de 2020 otorgado en Bogotá D.C., inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 19 de Enero de 2021 bajo el número 393.933 del libro IX, consta la renuncia del señor PATIÑO ROJAS JORGE IVAN C.C. No. 12.747.553, como Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional

Que por Documento Privado del 01/12/2021 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el 11/03/2022 bajo el número 419.802 del libro 09, consta la renuncia de Morales Rivera Oscar Darío C.C. No. 16.204.082, al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 28 de Septiembre de 2022, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2022, bajo el N° 434069 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora DIANA ROSA MEDINA REYES, con cédula de ciudadanía N° 530.30338 al cargo de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 2022, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 06 de octubre de 2022 bajo el N° 0007060 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO FRUTOS, identificado con cédula de Extranjería número 648.892, actuando en calidad de Representante legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA sociedad con domicilio principal en Barranquilla con NIT 890.100.577-6, otorga PODER ESPECIAL a DAVID ALEMAN ANDRADE, identificado con Pasaporte Ecuatoriano N° A4676397 y con cédula de ciudadanía N° 170907537-6 para celebrar y firmar los siguientes documentos y contratos en nombre y representación de la sociedad: 1. Convenios de afiliación al programa corporativo y documentos comerciales relacionados. 2. Convenios de vinculación para Direct Connect. 3. Convenios de reembolso bajo la modalidad UATP. 4. Términos y condiciones de reembolsos bajo la modalidad UATP. 5. Convenios con oficinas de turismo. 6. Ofertas comerciales, cotizaciones, certificaciones comerciales. El Apoderado podrá llevar a cabo las demás funciones inherentes o necesarias para cumplir a cabalidad con el presente mandato. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar y aceptar notificaciones referentes a las tareas aquí encomendadas.

Que según Documento Privado de fecha 24 de mayo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 007218 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO FRUTO con cédula de extranjería No. 648.892, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA; otorga poder especial, amplio y suficiente a VERONICA GUTIERREZ ARANGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.673 (la "Apoderad "), para que, en nombre y representación de la Sociedad, contrate la adquisición de bienes o servicios con proveedores nacionales o extranjeros, hasta por un valor que individualmente por documento de adquisición del bienes o servicio, no exceda los tres millones de dólares de, los Estados Unidos de América (USD\$3.000.000). En virtud de lo anterior y sujeto a la limitación de cuantía establecida en este poder, la Apoderada queda facultada para aceptar, celebrar, enmendar, ejecutar o terminar cualquier acuerdo relacionado con la, adquisición de bienes o servicios, por medio de, pero sin limitarse a, emisión de órdenes de compra, ofertas mercantiles, carta de tarifas, contrato u otros y cartas o acuerdos de terminación. Este poder producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento y permanecerá vigente durante cinco (5) años, es decir, desde el 27 de Julio de 2023 hasta el 27 de Julio de 2028, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento por la Sociedad.

Por Escritura Pública número 270 del 14/01/2008, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 3.544 del libro V, consta que ELISA MURGAS DE MOPRENO C.C. No. 41.614.564, quien obra en nombre y representación de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga Poder Especial al señor LUIS ALCIDES ARANGO TORO C.C. No. 71.722.594, para que, en nombre de dicha sociedad, y en relación con la descripción de Avianca S.A. como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes por avión, presente y firme ante la autoridad competente las declaraciones de tráfico postal y envíos urgentes por avión, y adelante los demás trámites relacionados con la presentación de estas declaraciones.

Por Documento Privado del 15/11/2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2016 bajo el número 6.030 del libro V, consta que ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.534, en calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla. Para otorgar Poder Especial amplio y suficiente a OSCAR HERNANDO MOSCOSO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'069.098.166 de Nemocón, para que, en representación de la Sociedad, ejerza las siguientes funciones: (A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o trámite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia. (B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos, interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones, reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. (C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la Sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta de facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la Sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados

especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones.

Por Documento Privado del 06/12/2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2017 bajo el número 6.060 del libro V, consta, que ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.614.534 de Bogotá, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente a PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.052.705 de Bogotá, para que en adelante en nombre de la sociedad, todos los trámites en materia cambiaria para el cumplimiento de las obligaciones y deberes que en esta materia deba cumplir la sociedad, en especial las siguientes. A) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine el Banco de la República los formularios e declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. B) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN los formularios que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades cambiarias por parte de la sociedad, C) Se le otorgue firma digital con el fin de presentar, enviar y firmar electrónicamente la información de los movimientos de las cuentas de compensación de la Compañía poderdante a la DIAN conforme lo establece la Resolución 09147, D) Se le otorgue claves de acceso a la página Web del Banco de la República y cualquier sistema informático en el cual deba reportar, ingresar, modificar información en materia cambiaria. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública número 62 del 06/02/2019, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.541 del libro V, consta que el señor RENATO COVELO, Cedula Extranjeria No. 648.892, actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA. Primero. Que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA, otorga Poder General amplio y suficiente a OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, C.C. No. 19.384.193, para que actué en nombre y representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. en adelante AVIANCA y en ejercicio de este poder ejerza las siguientes facultades. (i) Atender los requerimientos, las ordenes de comprendo y citaciones hachas a AVIANCA en asuntos de carácter aduanero. (ii) Notificarse de todas la providencias administrativas o judiciales proferidas por las autoridades publicas en asuntos de carácter aduanero en las que AVIANACA, pueda resultar afectada o favorecida. (iii) Iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y extrajudiciales ante las autoridades competentes en asuntos de carácter aduanero como apoderado de AVIANCA. (iv) Conferir poderes especiales para representar a AVIANCA ante cualquiera de las ramas del poder publico en todo aquello relacionado con asuntos de carácter aduanero, con las facultades para desistir, sustituir, transigir y conciliar. Segundo: Deben considerarse conferidas todas las facultades que tengan relación con los poderes que aquí se otorgan o que sean consecuencia de los mismos, así como aquellas que sean necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de AVIANCA. Tercero: Se manifiesta que la mera intervención directa de AVIANCA, por medio de sus representantes u otros mandatarios, en la gestión de cualquier acto o trámite en todos los

asuntos o procesos judiciales y actuaciones de carácter polílico o administrativo, sean contenciosos o voluntarios, en asuntos de carácter aduanero en que intervenga AVIANCA, en la República de Colombia no configura revocación de este poder. Cuarto: Este mandato producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento y permanecerá vigente durante tres (3) años, es decir desde el 21 de Enero de 2019 a 20 de Enero de 2022, sin perjuicio que pueda ser revocada en cualquier momento.

Por Documento Privado del 18/09/2019, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2019 bajo el número 6.656 del libro V, consta que RENATO COVELO identificado con la cédula de extranjería número 648.892, quien obra en calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificada con número de identificación tributaria NIT 890.100.577-6 otorga poder, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifiesta: que viene en nombre y representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA para otorgar Poder Especial amplio y suficiente a ANDRES EDUARDO HIGUERA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.854.023 de Bogotá para que en representación de la Sociedad, quede facultado para firmar las declaraciones de importación en la modalidad de intermediario de Tráfico Postal y envíos urgentes dentro de los formatos 10006 - Formato de presentación de información por envío de archivos; 540 - Declaración Consolidada de pagos para intermediarios de Trafico Postal y envíos urgentes; 690 - Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Por Documento Privado del 24/01/2020, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2020 bajo el número 6.735 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA., representada por RENATO COVELO, identificado con la cédula de extranjería número 68892, como representante legal y primer suplente del presidente, confiere PODER ESPECIAL, a VERONICA GUTIERREZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.683 de Medellín, facultándolo para que realice los siguientes actos: para que contrate, en nombre y representación de la compañía que represento, la adquisición de bienes o servicios, mediante la emisión de órdenes de compra y/o documentos relacionados para la adquisición de bienes o servicios (Contratos, Cartas de Tarifas, Otrosíes, Aceptación de Ofertas Mercantiles) con proveedores nacionales o extranjeros, órdenes y/o documentos que individualmente considerados no excedan en su valor en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado a, la fecha de emisión de la orden de compra y/o documento, la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,000.00).

Por Documento Privado del 27/01/2020, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2020 bajo el número 6.737 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA., representada por RENATO COVELO, identificado con la cédula de extranjería número 68892, como representante legal y primer suplente del presidente, confiere PODER ESPECIAL, a DIANA CONSTANZA CALIXTO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.079 de Bogotá D.C., facultándola para que realice los siguientes actos: para que contrate, en nombre y representación de la compañía que represento, la adquisición de bienes o servicios, mediante la emisión de órdenes de compra y/o documentos relacionados para la adquisición de bienes o servicios (Contratos, Cartas de Tarifas, Otrosíes, Aceptación de Ofertas Mercantiles) con proveedores nacionales o extranjeros, órdenes y/o documentos que individualmente considerados no excedan en su valor en pesos colombianos a la tasa de cambio

representativa del mercado a, la fecha de emisión de la orden de compra y/o documento, la suma de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.000,000.00).

Por Documento Privado del 11/05/2021, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2021 bajo el número 6.891 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, representada por RENATO COVELO FRUTOS, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., manifiesta: Que otorga PODER ESPECIAL a ADRIANA CRISTINA MONTES CHAKER, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 50.986.416, para que en nombre y representación de la Compañía adelante las siguientes funciones: (A) Diligenciar y firmar las declaraciones de impuestos antes las administraciones de Impuestos de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia; tanto litográficas como electrónicas. (B) Diligenciar, firmar y presentar recursos y en general toda clase de requerimientos antes las autoridades tributarias de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que la apoderada está facultada para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por Escritura Pública número 1.282 del 02/05/2022, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2022 bajo el número 7.015 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA, representada por RENATO COVELO FRUTOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería número 648.892 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Presidente de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA, sociedad colombiana, domiciliada en Barranquilla, Atlántico, identificado con NIT: 890.100.577-6, Por medio del presente, otorgo Poder general amplio y suficiente al señor OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.384.193 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 40.319 del C.S de la J. (en adelante el "Apoderado"), para que actúe en nombre y representación de la Sociedad en los siguientes términos: PRIMERO: En ejercicio del presente poder, el Apoderado queda facultado para: (i) Atender los requerimientos, las órdenes de comparendo y citaciones hechas a la Sociedad en asuntos de carácter aduanero (ii) Notificarse de todas las providencias administrativas o judiciales proferida por las autoridades públicas en asuntos de carácter aduanero en las que la Sociedad pueda resultar afectada o favorecida. (iii) Iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos, así como procesos judiciales y extrajudiciales ante las autoridades competentes en asuntos de carácter aduanero como apoderado de la Sociedad. (iv) Conferir poderes especiales para la representación de la Sociedad ante cualquiera de las ramas del poder público en todo aquello relacionado con asuntos de carácter aduanero, con las facultades suficientes para desistir, sustituir, transigir y conciliar. SEGUNDO: Deben considerarse conferidas todas las facultades que tengan relación con lo previsto en el presente documento o que sean consecuencia del mismo, aquí como aquellas que sean necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la Sociedad. TERCERO: Se manifiesta que la mera intervención directa de la Sociedad, por medio de sus representantes y/o mandatarios, en alguna gestión de cualquier acto o trámite en todos los asuntos o procesos judiciales, aduaneros, o actuaciones de carácter policivo o administrativo, sean contenciosos o voluntarios, en que intervenga la Sociedad, no configurará revocación del presente poder. CUARTO: El presente mandato

producirá efecto desde la fecha de su otorgamiento y permanecerá vigente durante tres (3) años, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento por la Sociedad.

Por Documento Privado del 21/11/2022, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/12/2022 bajo el número 7.096 del libro V, consta que RENATO COVELO FRUTOS, identificado con cédula de extranjería número 648.892 expedida en Bogotá D.C. actuando en su calidad de Representante Legal, confiere PODER ESPECIAL a MATTHEW PAUL VINCETT, de nacionalidad canadiense, identificado con pasaporte canadiense número AS203096, para que en nombre de la Sociedad pueda: e ejercer todos los actos correspondientes al giro ordinario de la operación de las Salas VIP que son operadas por la Sociedad(en adelante "Salas VIP"); y e negociar, preparar, firmar y ejecutar toda clase de contrato, acuerdo, documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la operación de las Salas VIP y la comercialización de accesos a dichas Salas VIP, incluyendo, pero no limitado a contratos con instituciones financieras, comercializadores o consolidadores de accesos a salas preferenciales como la Salas VIP, terceros que estén involucrados en el negocio de operación de salas preferenciales como las Salas proveedores de cualquier tipo de servicios para el funcionamiento y operación de las Salas VIP, otorgamiento de espacios publicitarios, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento, cartas de intención, notificaciones a contrapartes, cotizaciones y cualquier otro documento y/o contrato necesario o conveniente para llevar a cabo la operación de las Salas VIP y la comercialización de accesos a las mismas dentro y fuera de los territorios de la República de Colombia y la Republica de El Salvador.

Por Escritura Pública número 122 del 13/02/2023, otorgado(a) en Notaria a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2023 bajo el número 7.149 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA, representada por RENATO COVELO FRUTOS, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 648.892 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA, sociedad colombiana, domiciliada en Barranquilla, Atlántico, identificado con NIT: 890.100.577-6, identificado con NIT: 890.100.577-6, Por medio del presente, Otorga poder general, amplio y suficiente a GARCIAARBOLEDA ABOGADOS S.A.S. sociedad identificada con NIT: 900.709.454-1, domiciliada en Bogotá D.C. (Garciarboleda) y cuyo objeto es prestar servicios jurídicos para que represente a la Compañía en todo tipo de actuaciones judiciales, administrativas, de conciliación, mediación y transacción únicamente para asuntos que se relacionen con protección del consumidor. En virtud de lo anterior, Garciarboleda S.A.S. estará expresamente sustantivos, comparecer ante cualquier tribunal u otra autoridad para notificarse, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistir del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, tachar y oponerse a las pruebas, absolver las tachas y oposiciones, solicitar pruebas, deducir excepciones y contestarlas, participar en audiencias de saneamiento, conciliación, de procesos de ejecución, de actuación y declaración judicial y cualquier otra, conciliar, transigir, apelar, interponer recursos de cualquier tipo, presentar recursos en vía ordinaria o extraordinaria, prestar declaraciones de parte, reconocer y exhibir documentos, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, otorgar contra cautelas, elevar peticiones, consultar y reclamos, así como solicitar exoneraciones, rectificaciones y aclaraciones, recibir y responder solicitudes y requerimientos de información. Las facultades del representación se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias y el cobro de costas, legitimándolos para intervenir en el proceso y realizar todos los actos en el mismo siempre que se trate de procesos relacionados a la protección del

consumidor. Este poder permanecerá en vigencia durante tres (3) años, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura pública, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento por la sociedad.

Por Escritura Pública número 2.666 del 15/08/2023, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/09/2023 bajo el número 7.232 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, representada por RENATO COVELO FRUTOS, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 648.892 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, manifiesta que: OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a RICHARD GALINDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80054752, y a ROHIT PHILIP identificado con Pasaporte Nº A03606026 (los "Apoderados"), para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en tal calidad ejerzan las siguientes facultades: (i) Representar a la Sociedad legal, judicial y extrajudicialmente ante toda clase de autoridades en Colombia, incluyendo sin limitación a cualquier autoridad laboral, administrativa, aduanera, tributaria, aeronáutica, policial, militar de cualquier orden, así como también ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. En virtud de lo anterior, los Apoderados estarán expresamente facultados para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, comparecer ante cualquier tribunal u otra autoridad para notificarse, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenencias, desistir del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, tachar y oponerse a las pruebas, absolver las tachas y oposiciones, solicitar pruebas, deducir excepciones y contestarlas, participar en audiencias de saneamiento, de conciliación, de procesos de ejecución, de actuación y declaración judicial otra, transigir, apelar, interponer recursos de cualquier tipo, presentar recursos en vía ordinaria u extraordinaria, prestar declaraciones de parte, reconocer y exhibir documentos, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, otorgar contra cautelas; participar en remates (incluso como postor); elevar, peticiones, consultas y reclamos; así como solicitar exoneraciones y rectificaciones, recibir y responder solicitudes y requerimientos de información; extinguir obligaciones por cualquier causa legal. Así mismo, podrán actuar válidamente en representación de la Sociedad en los procesos extrajudiciales de conciliación. Las facultades de representación se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas legitimándolos para intervenir en el proceso y realizar todos los actos dentro del mismo. Los Apoderados podrán ejercer todos los derechos y acciones en los que la Sociedad tenga interés en el territorio colombiano. (ii) Gestionar ante las autoridades aeronáuticas y cualquier otra autoridad administrativa, aduanera, comercial, fiscal u otra, los permisos de operación, autorizaciones, licencias, matrículas, registros y demás trámites de la sociedad que sea necesarios adelantar en el territorio colombiano. (iii) Pedir y rendir cuentas, cuidando la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad en el territorio colombiano, efectuar y recibir pagos por cuenta de la misma, gestionar los trámites y permisos necesarios

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escriptura	178	01/03/1935	Notaria 2a.	de Barran	774	09/03/1935 IX
Escriptura	303	12/03/1937	Notaria 2a.	de Barran	1.228	16/03/1937 IX
Escriptura	303	12/03/1937	Notaria 2a.	de Barran	1.503	20/05/1937 IX

Escríptura	251	10/03/1938	Notaria 2a.	de Barran	1.449	11/03/1938	IX
Escríptura	130	29/01/1940	Notaria 2a.	de Barran	1.997	01/02/1940	IX
Escríptura	6.810	20/12/1950	Notaria 4a.	de Bogota	6.789	31/01/1951	IX
Escríptura	2.995	19/09/1951	Notaria 8a.	de Bogota	7.216	31/01/1951	IX
Escríptura	438	10/02/1952	Notaria 8a.	de Bogota	7.859	19/12/1953	IX
Escríptura	2.915	30/08/1952	Notaria 8a.	de Bogota	7.690	12/08/1952	IX
Escríptura	1.139	05/04/1954	Notaria 8a.	de Bogota	8.511	07/04/1954	IX
Escríptura	775	06/04/1962	Notaria 8a.	de Bogota	13.736	09/04/1962	IX
Escríptura	886	11/04/1964	Notaria 8a.	de Bogota	15.516	13/04/1964	IX
Escríptura	1.358	15/05/1965	Notaria 8a.	de Bogota	17.260	01/06/1965	IX
Escríptura	971	19/04/1966	Notaria 8a.	de Bogota	18.576	21/04/1966	IX
Escríptura	1.529	20/05/1967	Notaria 8a.	de Bogota	29.352	31/05/1967	IX
Escríptura	1.281	24/04/1968	Notaria 8a.	de Bogota	21.722	30/04/1968	IX
Escríptura	2.115	16/06/1969	Notaria 8a.	de Bogota	24.628	03/07/1969	IX
Escríptura	1.313	06/05/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.964	17/05/1974	IX
Escríptura	273	09/06/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.629	28/07/1974	IX
Escríptura	1.511	15/06/1978	Notaria 18a.	de Bogota	8.695	10/08/1978	IX
Escríptura	4.642	14/09/1983	Notaria 1a.	de Bogota	17.729	24/10/1983	IX
Escríptura	3.329	14/06/1985	Notaria 1a.	de Bogota	21.837	12/07/1985	IX
Escríptura	3.027	23/07/1987	Notaria 18a.	de Bogota	27.612	06/08/1987	IX
Escríptura	2.464	15/06/1988	Notaria 18a.	de Bogota	30.506	01/07/1988	IX
Escríptura	3.437	17/07/1990	Notaria 18.	de Bogota	37.482	25/07/1990	IX
Escríptura	3.811	20/06/1991	Notaria 18a.	de Bogota	41.680	12/07/1991	IX
Escríptura	2.981	03/06/1992	Notaria 18.	de Santafe	45.710	30/06/1992	IX
Escríptura	3.406	01/06/1993	Notaria 18a.	de Santafe	49.945	16/06/1993	IX
Escríptura	4.191	04/08/1994	Notaria 18a.	de Santafe	56.253	03/11/1994	IX
Escríptura	1.630	17/04/1995	Notaria 18a.	de Santafe	58.754	10/05/1995	IX
Escríptura	2.328	14/05/1997	Notaria 18a.	de Santafe	69.698	04/06/1997	IX
Escríptura	6.288	28/11/2000	Notaria 18o	de Bogota	90.304	11/12/2000	IX
Escríptura	4.809	17/10/2001	Notaria 18a	de Bogota	95.479	22/10/2001	IX
Escríptura	5.767	03/12/2001	Notaria 18.	de Bogota	96.188	04/12/2001	IX
Escríptura	235	21/01/2002	Notaria 18a.	de Bogota	96.926	22/01/2002	IX
Escríptura	1.714	11/04/2002	Notaria 18.	de Bogota	98.211	15/04/2002	IX
Escríptura	7.193	23/12/2002	Notaria 18.	de Bogota	102.622	31/12/2002	IX
Escríptura	6.091	15/12/2003	Notaria 18.	de Bogota	108.705	06/01/2004	IX
Escríptura	7.260	03/12/2004	Notaria 18.	de Bogota	114.811	10/12/2004	IX
Escríptura	4.023	11/05/2005	Notaria 18.	de Bogota	118.151	14/06/2005	IX
Escríptura	1.319	16/02/2006	Notaria 71 a.	de Bogot	122.795	22/02/2006	IX
Escríptura	8.915	01/11/2007	Notaria 71a.	de Bogota	135.523	07/11/2007	IX
Escríptura	673	28/01/2008	Notaria 71a.	de Bogota	137.532	08/02/2008	IX
Escríptura	5.967	17/07/2009	Notaria 71a.	de Bogota	151.108	29/07/2009	IX
Escríptura	3.478	02/06/2010	Notaria 71a.	de Bogota	159.872	17/06/2010	IX
Escríptura	3.844	15/07/2010	Notaria 71 a.	de Bogot	160.989	29/07/2010	IX
Escríptura	86	01/02/2017	Notaria 12	del Círculo	320.546	24/02/2017	IX
Escríptura	483	09/05/2017	Notaria 12 a.	de Bogot	328.245	23/06/2017	IX
Escríptura	255	28/02/2018	Notaria 12 a.	de Bogot	339.380	16/03/2018	IX
Escríptura	1.215	21/05/2019	Notaria 71 a.	de Bogot	364.258	29/05/2019	IX
Escríptura	1.230	23/07/2020	Notaria 71 a.	de Bogot	388.333	30/09/2020	IX
Escríptura	1.510	19/05/2022	Notaria 71 a.	de Bogot	427.485	09/06/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/05/2023, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2023 bajo el número 451.047 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Es CONTROLADA por.:

ABRA GROUP LIMITED

Domicilio: Reino Unido

Fecha de configuración: 03 de Abril
de 2023

La situación de control y grupo empresarial de Aerovías del Continente

Americano S.A. Avianca ("Aerovías"), el suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de Abra Group Limited ("ABRA"), certifico que:

1. ABRA es una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Reino Unido, con número de registro 13926427 y domicilio principal en la ciudad de Altrincham del Reino Unido, en capacidad de realizar cualquier actividad comercial, incluyendo, sin limitación, la adquisición, tenencia y venta de acciones en otras sociedades, particularmente en los campos del transporte aéreo y actividades conexas o relacionadas con el transporte aéreo.

2. Aerovías es una sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia con NIT 890.100.577-6 y domicilio principal en Barranquilla, cuyo objeto social y principal es, pero no se limita a, el transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros.

3. Tampa Cargo S.A.S. es una sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 890.912.462-2 y domicilio principal en Rionegro, Antioquia ("Tampa"), cuyo objeto principal social es, pero no se limita a, el transporte aéreo nacional e internacional de carga.

4. Latin Logistics Colombia S.A.S. es una sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 901.147.181-5 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("LatinCo"), cuyo objeto social principal consiste en actividades de mensajería.

5. Regional Express Américas S.A.S. es una sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 901.187.193-4 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("Regional"), cuyo objeto social principal es el

transporte aéreo nacional de pasajeros.

6. AV Investments One Colombia S.A.S.

es una sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 901.346.264-1 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("AV One"), cuyo objeto social principal consiste en otras actividades profesionales, científicas y técnicas.

7. AV Investments Two Colombia S.A.S. es una sociedad existente bajo las leyes de la República de

Colombia, con NIT 901.346.302-3 y domicilio

principal en Bogotá D.C. ("AV Two"), cuyo objeto social principal consiste en otras actividades profesionales, científicas y técnicas.

8. Avianca-Ecuador S.A.

Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.088.112-1 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("AV-Ecuador"), cuyo objeto social principal es el transporte aéreo internacional de pasajeros.

Se aclara que la sociedad extranjera

Avianca-Ecuador S.A., de la cual AV-Ecuador es una extensión, existe bajo las leyes de la República del Ecuador, tiene domicilio en Quito, y su actividad principal es el transporte aéreo de pasajeros y carga.

9. Avianca Costa Rica

S.A. Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 892.400.030-4 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("AVCR"), cuyo objeto social principal es el transporte aéreo internacional de pasajeros.

Se aclara que la sociedad extranjera Avianca Costa

Rica S.A. de la cual AVCR es una extensión, existe bajo las leyes de la República de Costa Rica, tiene domicilio en San José, y su actividad principal es el transporte aéreo de pasajeros y carga.

10. Aviateca Sociedad Anónima

Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 800.203.260-2 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("Aviateca"), cuyo objeto social principal es el transporte aéreo internacional de pasajeros.

Se aclara que la sociedad extranjera Aviateca S.A,

de la cual Aviateca es una extensión, existe bajo las leyes de la República de Guatemala, tiene domicilio en Ciudad de Guatemala, y su actividad principal es

el transporte aéreo de pasajeros y carga.

11. Taca International Airlines S.A.

Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.460.506-2 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("Taca"), cuyo objeto social principal es el transporte aéreo internacional de pasajeros.

Se aclara que la sociedad extranjera Taca

International Airlines S.A., de la cual Taca es una extensión, existe bajo las leyes de la República de El Salvador, tiene domicilio en San Salvador, y su actividad principal es el transporte aéreo de pasajeros y carga.

12. Latin

Airways Corp. Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera existente bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.571.948-0 y domicilio principal en Bogotá D.C. ("LAC"), cuyo objeto social principal consiste en otras actividades de servicio de apoyo a las empresas.

Se aclara que la sociedad

extranjera Latín Airways Corp., de la cual LAC es una extensión, existe bajo las leyes de la República de Panamá, tiene domicilio en Ciudad de Panamá, y su actividad principal consiste en inversiones y otras actuaciones relacionadas con

la industria del transporte aéreo.

13. El 3 de abril de 2023 se configuró: i.

Situación de control de ABRA (matriz) sobre Aerovías (subordinada), conforme al artículo 260 y numeral 1º del artículo 261 del Código de Comercio. El 3 de abril de 2023, ABRA adquirió el control indirecto de más del cincuenta por ciento (50%) en el capital de Aerovías por intermedio de sus subordinadas. Al tratarse de control indirecto, a continuación, se señalan las entidades intermedias entre matriz y subordinada: Investment Vehicle 1 Limited, Domicilio George Town; nacionalidad Islas Caimán, Actividad: Tiene capacidad para realizar cualquier actividad comercial, incluyendo, sin limitación, la adquisición, tenencia y venta de acciones en otras sociedades, particularmente en los campos del transporte aéreo y actividades conexas o relacionadas con el transporte aéreo.

Avianca Group International Limited, Domicilio St. Albans, Greater London. Nacionalidad Reino Unido Actividades relacionadas con organizaciones y organismos

extraterritoriales del grupo empresarial, así como la adquisición, tenencia y venta de acciones en otras sociedades, particularmente en los campos de transporte aéreo y actividades conexas o relacionadas con el transporte aéreo. AVN Flight Cayman Limited; domicilio George Town, nacionalidad Islas Caimán; Actividad: Inversiones y actividades legales asociadas al transporte.

Avianca MidCo 1 Limited, domicilio St. Albans, Greater London. Nacionalidad Reino Unido Actividades relacionadas con organizaciones y organismos

extraterritoriales del grupo empresarial. Avianca MidCo 2 Plc, domicilio St.

Albans, Greater London. Nacionalidad Reino Unido Actividades relacionadas con organizaciones y organismos extraterritoriales del grupo empresarial. Avianca Group (UK) Limited, domicilio St. Albans, Greater London. Nacionalidad Reino Unido, Actividades relacionadas con organizaciones y organismos extraterritoriales del grupo empresarial. AV Investments One Colombia S.A.S. domicilio

Bogotá D.C. Nacionalidad Colombia; Otras actividades profesionales, científicas y técnicas. AV Investments Two Colombia S.A.S. domicilio Bogotá D.C. nacionalidad Colombia; Otras actividades profesionales, científicas y técnicas. Latin Airways Corp. Domicilio Ciudad de Panamá. nacionalidad Panamá. Inversiones y actividades legales asociadas al transporte aéreo de pasajeros y carga. ii. Situación de grupo empresarial entre Aerovías, Tampa, Aviateca, Regional, AV One, AVCR, AV Two, AV-Ecuador, LatinCo, Taca y LAC, siendo la controlante ABRA, conforme al artículo 28 de la Ley 222 de 1995. Además del vínculo de subordinación, entre estas entidades existe unidad de propósito y dirección. Esto, pues en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto ABRA: a. Determina objetivos comunes; b. Fija e implementa políticas generales, estrategias, planes; y c. Proporciona las orientaciones económicas, administrativas y financieras pertinentes, todo en procura de la obtención de un beneficio general del grupo, entendido como una unidad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 5111

Actividad Secundaria Código CIIU: 5112

Otras Actividades 1 Código CIIU: 5121

Otras Actividades 2 Código CIIU: 5122

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 297.631 de 09/11/2015 se registró el acto administrativo número 75 de 19/08/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.260.338.556.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 5111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

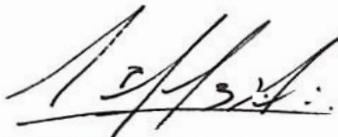
PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 28/11/2003, inscrita en esta cámara de comercio el 09/12/2003, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 12/09/2008, inscrita en esta cámara de comercio el 01/10/2008, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/09/2023 - 08:33:21
Recibo No. 10400042, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACION: HL52F5F6FF



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Regimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: Identificación: T.P
Barros Cardenas Jhon Alex C.C. 1.043.015.010 287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: Identificación: T.P
Rey Londoño Oscar Alberto C.C. 1.140.866.487 300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal Garcia Federico	C.C. 80.873.156	175488
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Cespedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramírez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Natalia Alzate García	C.C. 1.095.786.682	173.261
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Cortes		
Michelle Valeria Mina	C.C. No. 1.234.195.459	359423
Marulanda		

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
---------	-----------------	-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512	LT 30201
Lina María Varela Vélez	C.C No. 1.234.091.873	364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación: TP:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrea Juliana Hernández Rueda C.C No. 1.098.751.528 295.390
Juliana Araque Quiroz C.C No. 1.035.868274 293.693

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Maria Carolina Martinez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Gina Paola Espinosa Martinez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023, inscrito el 5 de julio de 2023 con el No. 02993832 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Camila Soler Sánchez	C.C No. 1.014.290.875	352.159
Luis Eduardo Calderón Pastrana	C.C No. 1.004.155.816	406.112
Yudi Marcela Barajas Soto	C.C No. 1.098.762.996	303.201

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
	Cordoba	

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Carlos Hernan Godoy	C.C. No. 19251626
Del	Fajardo	
Gerente		

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Caroline Gonzalez	Fraser C.C. No. 1020796887
Del		
Gerente		

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Santiago Martinez	Andres C.C. No. 81717493
Mendez		
Segundo Renglón	Ana Cristina	Medina C.C. No. 52991736

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gonzalez	
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
	Cordoba	
Cuarto Renglon	Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
	Buritica Cordoba	
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy	C.C. No. 19251626
	Fajardo	

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
	Cordoba	

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy	C.C. No. 19251626
	Fajardo	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Erika Tatiana Castaño C.C. No. 1026276146 T.P.
Suplente Cruz No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE: Ana Cristina Medina González	IDENTIFICACIÓN: C.C. 52.991.736
NOMBRE: Carlos Hernán Godoy Fajardo	IDENTIFICACIÓN: C.C. 19.251.626
NOMBRE: Francisco Erney Buriticá Ruiz	IDENTIFICACIÓN: C.C. 10.529.620
NOMBRE: Andrés Fernando Da Costa Herrera	IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.505.099
NOMBRE: Gustavo Gnecco Mendoza	IDENTIFICACIÓN: C.C. 19.431.641
NOMBRE: Santiago Andrés Martínez Méndez	IDENTIFICACIÓN: C.C. 81.717.493
NOMBRE: María Isabel Vinasco Lozano	IDENTIFICACIÓN: C.C. 53.006.455
NOMBRE: Jhon Sebastián Molina Gómez	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.466.887
NOMBRE: Sergio Andrés Campos Guzmán	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.015.433.588
NOMBRE: José David Ochoa Sanabria	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.010.214.095

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE: Jennifer Lorena Molina Mesa	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.511.816
NOMBRE: Daniel Mauricio Contreras Jaimes	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.424.399
NOMBRE: Fabio Andrés Salazar Reslen	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.032.358.377
NOMBRE: Ricardo José Aguirre Bejarano	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.442.942
NOMBRE: Ernesto Rosales Jaramillo	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.090.420.262
NOMBRE: Juan Sebastián Velandia Párraga	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 **Hora:** 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 10:06:40
Recibo No. AB23500187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500187EF871

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Documentos de identificación civil y profesional del abogado Brandon Camilo Archila Jaimes, CC.
1.098.817.164 y T.P. 361.004 del C. S. de la J.



Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
E. S. D

REFERENCIA. Tutela iniciada por **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** contra **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL**

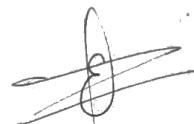
ELIZABETH RIAÑO ALARCON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de representante legal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a este despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** en el proceso indicado en la referencia y realice todos los actos necesarios para mi defensa.

APODERADO	CÉDULA	T.P.	CORREO
BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES	1098817164	361.004	barchila@godoycordoba.com

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 me permito indicar la dirección de correo electrónico del abogado inscrito a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** con correo de notificaciones@godoycordoba.com.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, recurrir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Del despacho, cordialmente,



ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN
C.C. 53.032.554
Representante Legal
KSSP

[Compartir](#)[Copiar vínculo](#)

...

① | ▲ ▲ ▲ | X

From: Notificaciones Avianca <NOTIFICACIONES@avianca.com>
Sent on: Wednesday, September 20, 2023 4:42:00 PM
To: Notificaciones GCA <notificaciones@godoycordoba.com>
CC: Elizabeth Riano Alarco <elizabeth.riano@avianca.com>; Lucia De Los Angeles Rojas Lopez <lucia.rojas@avianca.com>; Brandon Sebastian Leon Aponte <brandon.leon@repremundo.com.co>
Subject: PODER tutela AVIANCA vs CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL (GODOY CÓRDOBA)
Attachments: PODER tutela AVIANCA vs CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL (GODOY CÓRDOBA).pdf (68.22 KB), AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA (37).pdf (78.38 KB)

Señores
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.
E. S. D

REFERENCIA. Tutela iniciada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. contra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL

Estimados, agradecemos asumir la defensa de la compañía dentro del proceso de la referencia, para lo cual adjuntamos poder debidamente otorgado por el representante legal de la compañía y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

KAREN SOFIA SOLER PUENTES
Gerencia de Relaciones Laborales
Avenida calle 26 # 59 – 15 Piso 5
Bogotá – Colombia
sofia.soler@avianca.com



